

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2021-00014-00
DEMANDANTE:	DEYALMA BARRERA CANENCIO
DEMANDADA:	STELLA RESTREPO

**INFORME SECRETARIAL.** Timbío, Cauca veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante no contestó el requerimiento realizado por el Despacho mediante auto 063 del 19 de febrero de 2024, solicitando el impulso del proceso. Sírvese proveer.

**CLAUDIA MARINA PERAFÁN  
MARTÍNEZ**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
TIMBIO - CAUCA**

Timbío, Cauca, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**AUTO INTERLOCUTORIO No 153**

Atendiendo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que mediante auto 063 de fecha 19 de febrero de 2024, se dispuso: *PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que realice la citación de la notificación personal en legal forma, a la demandada señora STELLA RESTREPO, por las razones anteriormente expuestas, lo cual deberá realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto por estado, como lo señala el art. 317 del C.G.P. Vencido dicho termino sin que se realice el acto de parte ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la demanda. SEGUNDO: Vencido el referido término vuelva el presente asunto a Despacho, para dar observancia a la sanción impuesta por el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012,; sin avizorarse que la parte demandante haya cumplido con la carga procesal impuesta; por lo tanto, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P el cual prevé:*

*"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez leordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

*El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas"*

Teniendo en cuenta el anterior derrotero normativo y en atención a que la última actuación que obra en el expediente digital fue el auto de fecha 19 de febrero de 2024 que concede el término de treinta (30) días concedidos para realizar la *realice la citación de la notificación personal en legal forma, a la demandada señora STELLA RESTREPO*, los que vencieron el 9 de abril del año en curso; sin que la parte demandante cumpliera la carga procesal impuesta, se declara terminado el proceso por desistimiento tácito, ordenando en consecuencia su archivo.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO** el proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por DEYALMA BARRERA CANENCIO, a través de apoderado judicial, en contra de STELLA RESTREPO, de conformidad con las razones expuestas.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas dentro del proceso y que se hubieren hecho efectivas. Oficiése en tal sentido.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

**CUARTO:** SIN CONDENA en costas por así disponerlo la norma rectora.

**QUINTO: CUMPLIDO** lo anterior y previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor. **ARCHÍVESE** el expediente dentro de los de su clase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez



**MARIA ELENA MUÑOZ PAZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPALTIMBÍO  
- CAUCA**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado  
No. 034. Hoy 29 de abril de 2024

**CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ**  
Secretaria